

Autoridad de Reurbanización del Condado de Greenville

Hoja Informativa sobre la No-Discriminación

¿Sabías usted que...?

La discriminación basada en raza, color, edad, religión, sexo, origen nacional (incluyendo Dominio Limitado del Inglés (*LEP*, por sus siglas en inglés)), discapacidad o estado familiar es ilegal e impide que las minorías o personas de diversas poblaciones socioeconómicas obtengan acceso equitativo a los servicios y beneficios a los que tienen derecho. La Autoridad de Reurbanización del Condado de Greenville, como destinatario de fondos federales, no-discriminará directa o indirectamente por motivos de raza, color, religión, sexo, origen nacional, discapacidad o estado familiar al:

- Denegar servicios, actividades o beneficios del programa;
- Proporcionando un servicio o beneficio diferente o proveyéndolos de una manera diferente a como se proveen a otros; o
- Segregar o tratar por separado a las personas en cualquier asunto relacionado con la posibilidad de recibir cualquier servicio o beneficio.

¿Qué es el Título VI y el Título VIII?

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y el Título VIII de la Ley de Derechos Civiles de 1968 son leyes federales que protegen individuos de la discriminación por motivos de raza, color, edad, religión, sexo, origen nacional, discapacidad o situación familiar en relación con los programas que reciben ayuda financiera federal.

El Título VI establece que: "Ninguna persona en los Estados Unidos podrá, por motivos de raza, color u origen nacional, ser excluida de la participación en, negársele los beneficios de, o ser objeto de discriminación en virtud de cualquier programa o actividad que reciba ayuda financiera federal". Asimismo, la Orden Ejecutiva 13166 aclara que todos los organismos / agencias que reciban financiación federal deben prestar servicios accesibles a las personas con conocimientos limitados de inglés.

El Título VIII de la Ley de Derechos Civiles de 1968, también conocida como "Ley de Vivienda Justa" y modificada en 1975 y 1988, prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, edad, religión, sexo, discapacidad, situación familiar y origen nacional.

¿Qué es el dominio limitado del inglés o *LEP* (siglas en inglés)?

LEP se define como la incapacidad de hablar, leer, escribir o entender el idioma inglés a un nivel que permita a un destinatario de servicios interactuar eficazmente con el personal para obtener acceso a servicios y beneficios públicos.

¿Cuál es la Norma del Título VI de la Autoridad de Reurbanización del Condado de Greenville (*GCRA*) con respecto a *LEP*?

Es la política corporativa de *GCRA* para proporcionar un acceso significativo a los programas, servicios y actividades administradas por *GCRA*. *GCRA* no tolerará la discriminación contra ninguna persona que busque participar en, o recibir los beneficios de, cualquier programa o actividad ofrecida o dirigidas por *GCRA*.

¿Cómo se logra un "acceso significativo"?

Para asegurar un acceso significativo a todos los programas y actividades de *GCRA* por parte de todas las personas, incluyendo el acceso de las personas con *LEP*, *GCRA* brindará asistencia lingüística, como intérpretes y traductores calificados, sin costo alguno para el denunciante/querellante, y de manera oportuna.

¿Cómo puedo solicitar asistencia lingüística o de interpretación?

Puede comunicarse con el Coordinador de No-Discriminación de la *GCRA*:

John F. Castile

301 University Ridge, Suite S-4300

Greenville, SC 29601

Teléfono: (864) 242-9801

discrimination@gcra-sc.org

¿Cómo denuncio la discriminación en relación con los programas o servicios de la *GCRA*?

Cualquier persona que crea que ha sido discriminada con respecto a los programas o actividades de *GCRA* puede presentar una querrela ante el Coordinador de No-Discriminación. Cualquier persona que presente una querrela o testifique, asista o participe en una investigación, procedimiento o audiencia de no-discriminación no podrá ser intimidada o sufrir represalias por parte de *GCRA* con el propósito de interferir con cualquier derecho o privilegio garantizado por la Ley de Derechos Civiles de 1964 y 1968, y sus enmiendas.

¿Cómo puedo presentar una querrela?

Usted puede presentar una querrela por escrito y firmada en un plazo de 180 días a partir de la fecha de la supuesta discriminación. La querrela debe incluir:

- Su nombre, dirección y número de teléfono.
- Motivo de la discriminación (raza, color, nacionalidad, etc.).
- Cómo, por qué y cuándo cree que fue discriminado. Incluya la mayor cantidad posible de información específica y detallada sobre los presuntos actos de discriminación y cualquier otra información pertinente.
- Nombre(s) de cualquier testigo(s) con quien el Coordinador de No-Discriminación de *GCRA* pueda ponerse en contacto. Su querrela debe estar firmada, con fecha actualizada y debe ser entregada al Coordinador de No-Discriminación de *GCRA*.

Además, **la discriminación en virtud de la Ley de Vivienda Justa**, cae bajo la jurisdicción del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (*HUD* por siglas en inglés), y la Oficina de Vivienda Justa e Igualdad de Oportunidades (*FHEO* por siglas en inglés) está a cargo de invertir las querellas por discriminación presentadas ante el HUD. Las querellas se pueden presentar al Coordinador de No-Discriminación de *GCRA*, o directamente en la página *Web* de *HUD* en [Report Housing Discrimination | HUD.gov / U.S. Department of Housing and Urban Development \(HUD\)](https://www.hud.gov/equalopportunity).

*¿Cómo puedo obtener más información? Por favor consulte el "**Aviso de No-Discriminación**" de *GCRA* en https://gcra-sc.org/wp-content/uploads/2023/12/Notice_of_Non-Discrimination_Spanish.pdf o puede comunicarse con el Coordinador de No-Discriminación de *GCRA*.